

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



de conformidad con el artículo 6º de la citada ley, y previo el registro de la referida Marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

JOSÉ T. ARRIA.

8971

Resolución de 6 de junio de 1903, por la cual se declara la caducidad de la concesión hecha al ciudadano A. Tinedo Velasco, para construir un ferrocarril en el Estado Zulia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Obras Públicas.—Dirección de Vías de Comunicación, Acueductos, Contabilidad, Edificios y Ornato de Poblaciones.—Caracas: 6 de junio de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Veneidos como están los plazos, de tres meses y de doce meses, concedidos al ciudadano Alberto Tinedo Velasco, contratista para la construcción de un ferrocarril entre el puerto de Barranquitas al Oeste del Lago de Maracaibo y las Sabanas de San Ignacio, en el Distrito Perijá; el primero, para hacer el depósito previsto por la Ley de Ferrocarriles, después de aprobada la concesión por el Congreso Nacional; y el segundo, para dar principio á los trabajos de la obra, sin que se haya dado cumplimiento á ninguno de estos dos preceptos; el Ejecutivo Nacional, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Ferrocarriles vigente y con lo estipulado en el artículo 14 del mismo contrato celebrado por A. Tinedo Velasco, declara la caducidad de dicha concesión.

Dése cuenta al Congreso Nacional, de esta legal disposición, en sus próximas sesiones.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. CASTILLO CHAPELLÍN.

8972

Resolución de 8 de junio de 1903, por la cual se reconstituye la Comisión Venezolana de límites con la Guayana Británica.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 8 de junio de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Por disposición del Presidente Constitucional de la República se reconstituye la Comisión Venezolana encargada de representar al Gobierno en el deslinde de la frontera con la Guayana Británica conforme al Laudo Arbitral de 3 de junio de 1899. Dicha Comisión se compondrá del Ingeniero en Jefe, con las atribuciones á que se refiere el artículo 2º del Decreto Ejecutivo de 22 de setiembre de 1900, de un Ingeniero Auxiliar y de un Médico, los cuales entrarán desde luego en el ejercicio de sus respectivos cargos y se trasladarán sin demora al lugar de la frontera que exija, previo acuerdo con los Comisionados Británicos, inmediata actividad en los trabajos de deslinde hasta su completa terminación.

Por Resolución separada se harán los correspondientes nombramientos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ALEJANDRO URBANEJA.

8973

Resolución de 8 de junio de 1903, por la cual se designa la clase arancelaria en que debe aforarse el ácido graso.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 8 de junio de 1903.—92º y 45º

Resuelto:

Ha ocurrido á este Despachó el ciudadano A. Mejías Peniche en representación de los señores A. Cook & her.